

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

227/2012

*CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
Mínuta de comunicación*

En mi carácter de presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia y por mandato de los señores concejales, me dirijo al señor presidente de la Comisión Bicameral para la Actualización y Unificación de los Códigos Civil y Comercial, a los efectos de presentarle nuestra inquietud y preocupación sobre la modificación del Artículo 2639 del Código Civil, referido al camino de sirga.

La ciudad de Ushuaia, enclavada en un entorno de excepcional belleza, es un municipio lineal desarrollado sobre el borde del Canal Beagle que se encuentra tratando de recuperar su costa para el uso público. La modificación del artículo indicado ut supra, reduciendo de 35 a 15 metros el camino de sirga, perjudicaría seriamente este intento de reconversión.

Si bien en la actualidad, frente a la existencia de la navegación a motor y los adelantos tecnológicos modernos, el camino de sirga -como fue concebido originalmente- no tiene prácticamente el uso que le fuera conferido como apoyo de la navegación requerido hasta la invención del motor, la norma ahora es mantenida por los beneficios que presta al medioambiente y al mantenimiento de la biodiversidad.

Y es en este punto donde me quiero detener, dado que la normativa existente en nuestra ciudad fija un ancho de 50 metros en la zona de costa del Canal de Beagle y restringe su uso en pos de garantizar el libre acceso y la circulación a los recursos naturales de dominio público para el disfrute y la recreación de nuestros vecinos, y fundamentalmente para preservar los ecosistemas costeros.

La reforma del artículo de marras establece modificar los 35 metros actuales, reduciéndolos a 15 metros. A nuestro entender, esta modificación privilegia una visión economicista e inmobiliaria, en detrimento de un verdadero uso social que asegure el libre acceso y la circulación por la zona costera.

Esta modificación ha motivado inquietud y preocupación en otras provincias argentinas y en otros países del mundo, tal es el caso de Portugal que establece una franja variable entre 20 y 60 metros. Por las características geográficas y topográficas de nuestra isla como así también la distribución de unidades fisiográficas (Ushuaia es la única del país que está al otro lado de la cordillera) y los aspectos funcionales del ecosistema consideramos que la distancia de 35 metros no debe ser reducida ya que resultaría impracticable su aprovechamiento en las zonas donde no existe playa.



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

227/2012

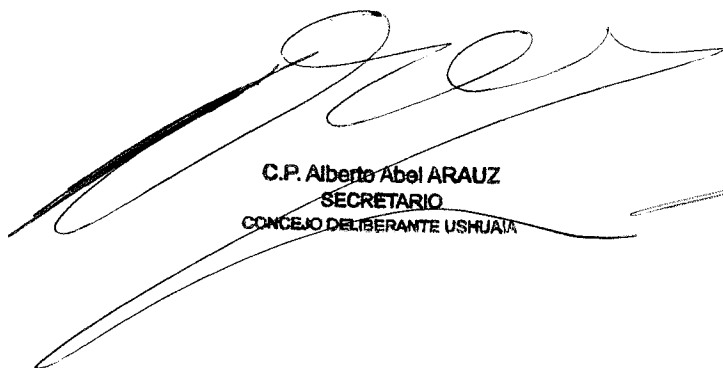
Por otra parte entendemos que debe extenderse el carácter público a las costas de mar, espejos de agua interiores (lagos y lagunas) así como arroyos y ríos sean o no navegables, los cuales deberían estar expresamente detallados en la norma para garantizar su protección.

Por último entendemos que el tema del camino de sirga es amplio y complejo, tratamos de comprenderlo dentro de un concepto actual que privilegie el cuidado del medio y la biodiversidad, amparado en principios constitucionales y las leyes que rigen la materia, donde no se menoscaben los derechos individuales pero tampoco queden soslayados los derechos colectivos.

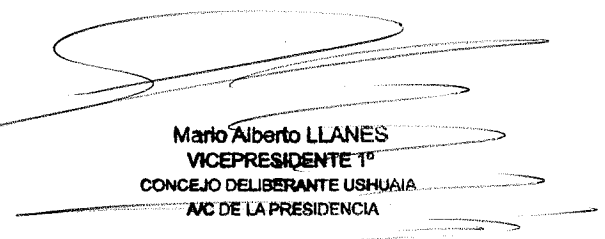
Sin otro particular, saludamos a usted con nuestro mayor respeto.

MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 026
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 24/04/2013

CO



C.P. Alberto Abel ARAUZ
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA



Mario Alberto LLANES
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA
AVC DE LA PRESIDENCIA